



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00214-00. MUERTE PRESUNTA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole es la oportunidad de fijar fecha para audiencia en el presente trámite. Sírvase proveer.

Cali,

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 527

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-10-010-2019-00214-00

Revisadas las actuaciones surtidas y, como quiera que a la fecha se ha efectuado en 3 ocasiones las publicaciones de rigor, con espacio mínimo de cuatro meses entre cada publicación, diligencias visibles a folios 40 a 43, 97 a 101 del documento No. 1 y el documento No. 17 del expediente digital.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE

DECRÉTENSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00214-00. MUERTE PRESUNTA

Documental: Téngase como material probatorio los documentos obrantes a folios 3 a 16 del expediente.

Testimonial: Decrétense la recepción de los testimonios de BENJAMIN RODRIGUEZ GAMBOA y GLORIA LUZ ALEGRIA BETANCOURT

Interrogatorio de Parte: No fueron solicitadas.

Por la parte **Demandada:** No fueron solicitadas.

SEGUNDO.- Fijar fecha para la celebración de la audiencia pública de que trata artículo 579 del Código General del Proceso., para el día **NUEVE (9) DE JUNIO DE 2022**, a las 8:00 a.m. razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibidem.

TERCERO.- Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

CUARTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00214-00. MUERTE PRESUNTA

mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

QUINTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04